

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37606

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-21841

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de febrero de 2010, con el N° 10-021841-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Sanofi, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "USO DE URATO OXIDASA PARA EL TRATAMIENTO O PROFILAXIS DE TRASTORNOS O SECUELAS INDIRECTAS DEL CORAZÓN CAUSADAS POR SUCESOS ISQUÉMICOS O DE REPERFUSIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2008/006858 del 20 de agosto de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 626 del 22 de marzo de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 18314, notificado por fijación en lista el 16 de octubre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-021841-00006-0000 del 14 de enero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2. No se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Analizado el capítulo descriptivo de la solicitud (Fls. 27 a 28) se encuentra que la solicitud corresponde a un método de tratamiento basado en la administración secuencial de rasburicasa y ácido ascórbico. Los ensayos en los que se evalúa el efecto sobre el flujo coronario y la contractibilidad del corazón permiten concluir que la administración de rasburicasa y los posibles efectos adversos suscitados por el H₂O₂ generado dan lugar a la administración de ácido ascórbico en un ensayo de corazón aislado. En consecuencia este Despacho decide no aceptar las

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37606

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-21841

modificaciones presentadas por la solicitante encabezadas en términos de la combinación de agentes farmacológicos, dado que corresponde a un método de tratamiento terapéutico y no a una formulación que incluya la combinación y porque tampoco se encuentra el sustento correspondiente para reivindicar dicha materia.

En este orden de ideas, este Despacho procede a pronunciarse frente a la patentabilidad de las reivindicaciones 1 a 10 (Fl. 39) presentadas mediante escrito radicado bajo el N° 10-021841-00000-0000 del 24 de febrero de 2010.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 10 no cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente no conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486 los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 1 a 10, no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso. Nótese que la(s) reivindicación(es) 1 a 10 se encabezan en términos del uso y se definen en términos del método de tratamiento terapéutico que busca la administración de urato oxidasa y ácido ascórbico, el segundo como consecuencia de la producción de peróxido una vez se ha administrado urato oxidasa, por lo tanto no es posible conceder para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37606

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-21841

RESUELVE:

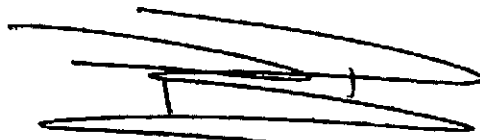
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "USO DE URATO OXIDASA PARA EL TRATAMIENTO O PROFILAXIS DE TRASTORNOS O SECUELAS INDIRECTAS DEL CORAZÓN CAUSADAS POR SUCESO ISQUÉMICOS O DE REPERFUSIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Sanofi, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUIS PATIÑO LEYVA

info@castellanossyco.com

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓